



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02156.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

En Madrid, a 22 de enero de 2021 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el #####: #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de una nueva línea móvil que le dieron de alta sin su consentimiento, puesto que la información que le dieron era que se trataba de un duplicado de su línea. Solicita el cese de la prestación del servicio, y la devolución de las cantidades satisfechas y los intereses que correspondan. Adjunta escrito con el relato detallado de la incidencia y copia de la facturación.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 27 de julio de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que por deferencia comercial se han hecho ajustes por la cuota de la línea reclamada en las facturas de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, que se aplicarán como descuento en la factura del 27 de agosto de 2020.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que ha alcanzado un acuerdo con la empresa, por haber prestado un consentimiento desinformado. Solicita que sea estimada su **reclamación** de acuerdo con sus derechos e intereses.

La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamante, alegando que se ha procedido a tramitar la baja de la línea el 27 de julio de 2020 sin penalización, y por deferencia comercial se ha realizado un ajuste total de 19,95 € por la cuota emitida entre marzo y agosto de 2020, y que se aplicó mediante descuento en las facturas de agosto y septiembre de 2020, de las que adjunta copia. Asimismo, se ha realizado un ajuste de 16,90 € por los gastos de envío y cuota y consumo de las facturas de febrero y marzo de 2020, descuento que será aplicado en la factura del 27 de enero de 2021.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar la deficiente información comercial sobre las condiciones contractuales de la línea objeto de **reclamación**, por lo que la empresa reclamada, que manifiesta haber tramitado ya la baja de la línea sin penalización, debe abonar al reclamante los conceptos facturados desde su activación hasta la baja, habiendo acreditado en el expediente el abono de 15,78 €+IVA y 0,77 €+IVA, mediante descuento en facturas. Se desestima la solicitud de abono de intereses, al no haber sido debidamente cuantificados y justificados en el expediente.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.